

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 56/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil veintidós, al **Municipio de Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo**, a efecto de que precisara el domicilio señalado anteriormente, proporcionado, en su caso, el número correcto del inmueble; o bien, señalara un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, no obstante de encontrarse legalmente notificado, como se advierte de la constancia que obra en autos¹; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado acuerdo, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le hará por medio de **lista**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁴**

¹ Foja 849 del expediente en que se actúa.

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2021

Asimismo, se advierte que el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez del **"CAPÍTULO XXI DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"**, que contiene los artículos del 114 al 120, así como la del Transitorio Tercero, en su porción normativa "De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el **DECRETO NÚMERO 509**, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el veintitrés de agosto de dos mil veintidós⁵, por lo que a partir de esa fecha, los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN⁷; se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés⁸.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, tomo I, página 1120, registro digital 31176⁹. De igual manera, el voto concurrente de minoría de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales, se publicó en el medio de publicación de alusión,

⁵ Foja 548 del expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 672, 673, 674, 769 y 770 del expediente en que se actúa.

⁷ Fojas 668 y 669 del expediente en que se actúa.

⁸ Fojas 744 a 757 y 942 a 955 del expediente en que se actúa.

⁹ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31176>

en marzo del año en curso, libro 23, tomo II, página 1423, registro digital 45426¹⁰, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹¹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹² y 50¹³ en relación con el artículo 73¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **56/2021**, promovida por el Municipio de Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo. **Conste.**
CAGV/RMD

¹⁰ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45426>

¹¹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹³ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:15:06Z / 26/06/2023T14:15:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 a8 9a c4 74 5f 63 a7 0a 9b 1a 52 ed 4c 4d 0b 7b eb f7 fd 33 05 f2 77 cb 1f fe 1d fa 45 66 70 d5 33 79 5a 1a f2 74 2e b0 c4 d2 eb 6a 1c 45 09 dc 3a 88 3e 68 e5 d0 1f 0c 8b a8 af 13 f4 1e b2 ef 86 ec fc 20 9e 61 ee 6a 99 b0 2d a3 e2 83 bf c0 49 1c 0b 1d 86 65 35 c7 19 13 81 62 60 33 7b 99 fc 8d cd 6a 63 80 a4 cb f1 04 32 aa 0e 32 8b 98 bb 0d fb ed b5 0c c8 ca c4 32 5f fb d2 e8 26 6c bf ab a1 ff 29 49 2d 3b ab 27 55 5a 86 92 2e a2 eb 40 6e f1 79 cd e5 72 e3 e1 1a cc 16 52 5a bd b3 d2 a5 ca cf eb 51 fb 26 88 31 02 1f e1 f0 14 6e 4c 01 c9 5a 03 57 cb d4 eb a7 02 0d 9a 67 20 97 76 76 4b 3c 35 03 7e 33 98 ad c2 ff c3 50 c0 15 09 32 6a b9 24 dc 9c 72 2a 34 92 63 2b 2f d0 f0 bf 00 2a aa 80 d3 f6 6b 31 a0 92 ce 59 56 a4 83 ef bc 49 78 6c 17 37 1d 46 ac 23 79 23 87			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:15:06Z / 26/06/2023T14:15:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:15:06Z / 26/06/2023T14:15:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5952566			
	Datos estampillados	939530E50CF8022AB2AD75578313DD07A842F2BB66F612A806F53FFCB08251D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:51Z / 19/06/2023T19:23:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 9c e6 f6 5b 25 9e 53 9d 92 b3 98 99 9f 34 e2 46 31 2e 33 ce 97 04 f6 02 b0 71 2f 65 61 e2 18 f1 0a 35 f3 44 ba 97 5c 71 6d 85 c2 4b 4f b0 34 19 3b c5 37 88 c4 53 a7 3f 31 1c 2f b1 2d 29 8a d8 57 aa 1f f3 20 bc 5f 80 e3 67 82 d2 1b 41 99 4a 24 ad 23 04 3e bb 33 7e 5b 01 63 91 27 26 a3 70 31 21 9b 28 f1 32 74 d3 55 1e 01 a8 7c 88 63 52 88 94 a8 b4 32 16 67 4a ab fd 71 c5 0f de f8 24 ca 4b 36 a8 a3 be 4a 0d 2a 46 7e 93 7d 80 78 d8 75 64 d3 4a ec bd b1 5e 49 ce d6 f9 73 1c 3c 7e 92 61 29 60 28 1b 31 92 f1 c6 d9 0a da 4d c8 6c 32 ea 76 d1 49 a6 5b 93 61 b2 c6 39 56 32 ca e3 3a e7 8e c7 2c 06 8c 88 5a 6d e2 59 05 9c ad ff dc d7 c1 7a 23 39 5f 1f 36 ad ff b2 71 2e e8 da f0 df bd 8d 56 d9 87 cc 34 e3 73 e0 a9 f3 c5 29 e7 df 6d 7d 9a 34 e6 88 d8 52 67 5c 29 2a e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:25:13Z / 19/06/2023T19:25:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:51Z / 19/06/2023T19:23:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928123			
	Datos estampillados	DEA2574C970DACACC5B6C1101C29AE559319D8A12377CE0085F9D5C7649F1A3B			